

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo novena reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies terrestres

LICAONES (*LYCAON PICTUS*)

1. El presente documento ha sido presentado por Burkina Faso*.
2. Recordando la Decisión 17.238 y de acuerdo con Argelia, Benin y el Níger, Burkina Faso reafirma su compromiso con la aplicación de las decisiones de la CoP17 de la CITES sobre los licaones y presentará un informe al Comité de Fauna.
3. Para aplicar las decisiones 17.236 y 17.237 de la CITES, se alienta a los Estados del área de distribución y los Estados consumidores de licaones a cooperar con la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS). Al mismo tiempo, el licaón ha sido designado para ser objeto de acciones concertadas en el marco de la CMS, lo que significa que las Partes y los interesados deberán establecer y aplicar colectivamente medidas de conservación prioritarias.
4. En consecuencia, Burkina Faso, Argelia, Benin y el Níger presentarán una propuesta de acciones concertadas conjuntamente para el licaón y el guepardo a través del Consejo Científico de la CMS (10-13 de julio de 2017, Bonn, Alemania) a la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CMS (23-28 de octubre de 2017, Manila, Filipinas) según se muestra en el anexo al presente documento para fines informativos.
5. En esos proyectos de decisión se han incluido las disposiciones de la decisión de la CITES sobre licaones.
6. Burkina Faso asistirá a la 29ª reunión del Comité de Fauna de la CITES y presentará una actualización oral sobre las observaciones del Comité Científico de la CMS respecto de las decisiones.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incurre exclusivamente a su autor.

PROYECTOS DE DECISIÓN QUE SERÁN PRESENTADOS A LA CONVENCION
SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS COMO ACCIONES CONCERTADAS

CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL GUEPARDO Y EL LICAÓN

Dirigida a la Secretaría

12.AA La Secretaría deberá:

- a) Sujeto a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con los Estados del área de distribución, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otros asociados pertinentes:
 - i) Apoyar la aplicación y la revisión periódica de los planes y estrategias conjuntos de conservación del guepardo y el licaón que existen, tanto regionales como nacionales;
 - ii) Elaborar y aplicar estrategias para fortalecer la cooperación internacional en materia de gestión del guepardo y el licaón, incluido el intercambio de información entre los Estados del área de distribución;
 - iii) Apoyar el desarrollo de capacidad y la transferencia de competencias que sean relevantes para la conservación y gestión del guepardo y el licaón, centrándose especialmente en aumentar la capacidad de las autoridades locales encargadas de la protección de las especies silvestres en este sentido;
 - iv) Apoyar la elaboración de bases de datos pertinentes que contengan, entre otras cosas, información sobre las poblaciones en toda el área de distribución, avistamientos, depredación sobre el ganado, la matanza de animales y el comercio ilícito en los Estados del área de distribución del guepardo y el licaón, tomando debidamente en consideración los inventarios existentes recopilados por el Grupo de Especialistas en Felinos de la UICN y la Zoological Society of London/World Conservation Society y otras organizaciones;
 - v) Ayudar a las Partes a compartir información sobre el comercio de las especies, incluidos los niveles y orígenes de las especies comercializadas en Burkina Faso; y
 - vi) Promover la captación de fondos para apoyar la aplicación efectiva de los planes y estrategias de conservación y gestión del guepardo y el licaón;
- b) Alentar a los Estados del área de distribución del guepardo y licaón que aún no sean Partes en la Convención a adherirse a esta; y
- c) Presentar un informe al Comité Permanente en sus 48ª y 49ª reuniones sobre la aplicación de las decisiones anteriores.

Dirigida a las Partes que son Estados del área de distribución

12.BB Se solicita a las Partes que:

- a) Colaboren en la aplicación de las decisiones que figuran en el párrafo a) 1. a 5.;
- b) Elaboren y apliquen en las comunidades estrategias basadas en datos empíricos que reduzcan la depredación del ganado por guepardos y licaones;
- c) Elaboren y apliquen en las comunidades estrategias basadas en datos empíricos que reduzcan la transmisión de enfermedades a los licaones;

- d) Promuevan mecanismos de generación de ingresos basados en las especies silvestres que beneficien tanto a las personas como a las especies silvestres;
- e) Proporcionen entornos de políticas que apoyen mejor a las empresas basadas en las especies silvestres que sean sostenibles;
- f) Se aseguren de que exista legislación que proteja al guepardo y al licaón y de que las sanciones por su incumplimiento sean lo suficientemente elevadas como para tener un efecto disuasorio;
- g) Apliquen la protección en las áreas protegidas y mantengan zonas de amortiguamiento y conectividad al exterior de estas a fin de garantizar la existencia de los extensos paisajes necesarios para la conservación del guepardo y el licaón;
- h) Se aseguren de que el desarrollo de cualquier infraestructura de gran tamaño, incluidos los vallados y la construcción de carreteras, permita el paso de guepardos y licaones de forma segura;
- i) Se planteen opciones de zonificación de las tierras para mantener y restaurar áreas importantes para la conservación del guepardo y el licaón fuera de las áreas protegidas;
- j) Investiguen las oportunidades para garantizar que se integre la conservación del guepardo y el licaón en los currículos educativos pertinentes a nivel nacional y subnacional en los colegios, universidades y centros de formación profesional, entre otros;
- k) Colaboren e intercambien buenas prácticas en materia de conservación y restauración de las poblaciones de licaón (*Lycaon pictus*) y cooperen con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones interesadas en la adopción de medidas a nivel nacional y regional, particularmente en relación con lo siguiente: conservación del hábitat; establecimiento de corredores ecológicos para contrarrestar la fragmentación del hábitat; gestión de enfermedades infecciosas; restauración de la base de presas; conflictos entre los seres humanos y la fauna; y comercio, incluido el comercio de especímenes criados en cautividad; y
- l) Presenten un informe al Comité Permanente en sus 48ª y 49ª reuniones sobre los progresos en la aplicación de esas decisiones.

Dirigida a los Estados del área de distribución y Estados consumidores del licaón (Lycaon pictus)

Se alienta a las Partes a compartir información sobre el comercio de la especie, incluidos los niveles y los orígenes de las especies comercializadas con Burkina Faso.

Dirigida al Consejo Científico

12.CC El Consejo Científico revisará la lista de países exentos de la inclusión en el Apéndice 1 de la CMS en el caso del guepardo a fin de reflejar su estado actual de conservación y las políticas nacionales sobre la especie.

Dirigida al Comité Permanente

12.DD El Comité Permanente deberá:

- a) Examinar en sus 48ª y 49ª reuniones los informes presentados por la Secretaría y las Partes y, según proceda, recomendar qué otras medidas habría que tomar; y
- b) Presentar un informe a la Conferencia de las Partes en su 13ª reunión sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión.

Dirigida a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, los donantes y otras entidades

12.EE Se alienta a las Partes así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a apoyar a los Estados del área de distribución del guepardo y el licaón y a la Secretaría en sus

esfuerzos para conservar y restaurar estas especies en toda su área de distribución; y también en la aplicación de las decisiones contenidas en la Decisión 12.AA, párrafos 1 a 5 y la Decisión 12.BB, párrafos b) a i).

CONSERVACIÓN DE LOS GRANDES CARNÍVOROS AFRICANOS

Dirigida a la Secretaría

La Secretaría establecerá un Grupo de tareas sobre los grandes carnívoros africanos para apoyar a las Partes que sean Estados del área de distribución a aplicar los planes nacionales de conservación y las estrategias regionales y para fomentar la conservación transfronteriza entre los Estados del área de distribución, entre otras cosas armonizando leyes, políticas y prácticas de uso de la tierra a través de las fronteras internacionales de las poblaciones compartidas.